



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2021-00259-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.927

La solicitud para MATRIMONIO presentada por los señores José Ubaldo Ortiz y Mary Lut Linares Hernández, será inadmitida porque:

1

Revisada la solicitud encontramos que los registros civiles de nacimiento de los solicitantes no son idóneos, por cuanto tienen fecha de expedición superior a un mes, incumpliendo así con el art. 3º del Decreto 2668 de 1988, que estipula que a ella se “.. *acompañaran copias de los registros civiles de nacimiento, válidos para acreditar parentesco, expedidas con antelación no mayor de un (1) mes a la solicitud de matrimonio*”.

Preceptúa el art. 90 en su inciso 3º que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inadmisibles las demandas, entre otros casos, cuando no reúna los requisitos formales.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la solicitud para celebración de MATRIMONIO CIVIL, hecha por los señores José Ubaldo Ortiz y Mary Lut Linares Hernández.

SEGUNDO: CONCEDER a los solicitantes, el término de cinco (5) días para subsanar el defecto revisado, so pena de rechazo de la solicitud.

TERCERO: Se autoriza a los señores José Ubaldo Ortiz y Mary Lut Linares Hernández para actuar a nombre propio.

NOTIFIQUESE

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
Juez